

MULTIDIVISA*El Tribunal Supremo aclara la relevancia de la falta de información en la nulidad de un contrato de préstamo multidivisa*

TS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 4 de junio de 2024, sentencia: 799/2024, recurso 1663/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

Antecedentes – Análisis de la nulidad del contrato multidivisa (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antón Ceán)

Antecedentes: “[...] El 3 de agosto de 2007, D. Paulino y D. ^a Agustina, concertaron un contrato de préstamo hipotecario con Bankinter S.A., formalizado en 42.235.855 yenes equivalentes a 257.520 euros. [...] En nombre de los prestatarios se interpuso demanda contra el banco, solicitando, la nulidad parcial de las cláusulas relativas a la multidivisa del préstamo hipotecario, con las consecuencias derivadas de tal declaración. [...] El juzgado de primera instancia desestimó la demanda, estimando en definitiva, que el clausulado multidivisa se incorporó de manera transparente, dado que D. ^a Agustina es licenciada en empresariales y los prestatarios habían suscrito un préstamo multidivisa anterior, deduciéndose de la testifical, que aunque no consta probada la información concreta facilitada, se suministró “alguna explicación sobre el préstamo”. [...] **La Audiencia Provincial, desestimó el recurso de apelación de la parte actora, ratificando la fundamentación de la sentencia del juzgado, destacando la condición de licenciada en ciencias empresariales de la actora, el préstamo hipotecario anterior también referenciado en divisas suscrito por los demandantes, y las misivas intercambiadas, antes de la contratación del primer préstamo en divisas, con preguntas de los prestatarios sobre la referencia del Libor, indicando haber resuelto sus dudas, y su acuerdo en las condiciones de la hipoteca, incluido los gastos, mencionadas en correo de 31 de marzo de 2005 pidiendo las condiciones del préstamo.** [...] [P]rocede examinar en primer lugar el recurso de casación, porque una eventual estimación del mismo determinaría la carencia de efecto útil del recurso por infracción procesal igualmente interpuesto. [...] Recurso de casación [...] Se basa en un solo motivo, donde se alegan como infringidos los artículos 60.1, 80, 82, 83 y 89 del Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, oponiéndose la sentencia recurrida a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo [...]”. [Énfasis añadido]

Análisis de la nulidad del contrato multidivisa: “[...] “[P]ara que la cláusula multidivisa supere el control de transparencia debe acreditarse que el prestatario pudiera ser consciente de que: (i) el riesgo de fluctuación de la moneda en que se referencia el préstamo puede influir en el importe de las cuotas periódicas de amortización; y (ii) que también puede influir en la cantidad que haya que amortizar en total, lo que supone que puede acabar pagándose más capital del recibido”. [...] Respetando los propios hechos fijados en la sentencia de la Audiencia, no puede deducirse que los demandantes conocieran el funcionamiento y riesgos de la modalidad de préstamo que contrataban. [...] En primer lugar, [...] en cuanto al perfil de la prestataria [...] en este caso como licenciada en empresariales, no puede suplir la falta de información y no excluye el carácter abusivo de este tipo de cláusulas cuando no son transparentes. En todo caso, esa cualificación profesional podría haber servido para comprender la información si se hubiera suministrado a la consumidora, pero no para suplir la ausencia de información sobre riesgos tan peculiares como los de este tipo de préstamo. [...] El hecho de aparecer el préstamo en divisas como más favorable para los intereses de los prestatarios en la fecha de su concertación, por su experiencia anterior en hipoteca de las mismas características, en atención a la información facilitada con ocasión del primer préstamo, no supone que conociesen los riesgos de la contratación en los términos antes expresados. [...] **El conocimiento por los prestatarios de las**

condiciones financieras del préstamo, de la posibilidad de endeudarse en cualquier moneda convertible, y del riesgo de la fluctuación del tipo de cambio de la divisa [...] no permite conocer los específicos riesgos que suponía la contratación del préstamo hipotecario en divisas, sin que pueda establecerse por las preguntas de los prestatarios sobre la referencia del Libor o por indicar que habían resuelto sus dudas y estar de acuerdo en las condiciones, cuando no consta que fuesen informados sobre la posibilidad acabar pagando más capital del recibido. [...] En consecuencia, procede estimar el recurso de casación y al asumir la instancia, en atención a lo razonado, también el recurso de apelación del actor y la demanda, declarando la nulidad del clausulado multidivisa por ser abusiva, con las consecuencias derivadas de tal pronunciamiento solicitadas de conformidad con la doctrina de esta Sala, añadiendo, que las acciones por nulidad absoluta [...] no prescriben, ni están sujetas a plazo de caducidad [...] indicando por último [...] que "la nulidad derivada de la abusividad no es subsanable o convalidable". [...]. [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
